

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. Núm. 661.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las medidas adoptadas por V. E., en virtud de la autorización que al efecto le fué concedida en telegrama oficial de 3 de Marzo del corriente año, y posteriormente confirmada por la Real orden de 15 de Julio último y por el art. 4.º del Real Decreto de 25 del mismo, para llevar á efecto la creación del Gobierno político-militar de las Islas Carolinas y Palaos, así como el nombramiento de Gobernador acordado en favor del Teniente de Navío de la armada D. Enrique Capriles y Osuna, y de cuyas medidas dá V. E. cuenta en sus cartas oficiales, números 98, 102 y 127, de 9 y 12 de Junio último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 611.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Ultramar, con fecha 29 de Diciembre del año próximo pasado lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder por decreto de 26 del corriente las condecoraciones que á la vuelta se expresan á individuos propuestos por ese Ministerio en 13 de Enero último.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo participo á V. E. para su conocimiento y en contestación al citado oficio, advirtiéndole que la credencial se ha hecho llegar á poder del interesado. Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885. El Subsecretario, J. García Lopez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Nombres de los agraciados.	Condecoraciones concedidas.
D. Mariano Diaz de la Quintana.	Gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos.

Manila 16 de Setiembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 624.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 131 de fecha 27 de Marzo próximo pasado, á la que acompaña para su aprobación, el expediente en copia, instruido por la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, para formación de un reglamento sobre la manera de llevar el Registro público y general de comercio de las mismas; oído el parecer del Consejo de Filipinas y de las posesiones del Golfo de Guinea, de acuerdo con el mismo y con lo informado por la Dirección general de Administración y Fomento de este Ministerio; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el decreto de ese Gobierno General, dictado en dicho expediente en

la fecha antedicha, con sola la modificación de añadirse al final del apartado 2.º del mismo decreto lo siguiente; *cuyos índices se refundirán en uno mas general que conservará la Dirección de Administración Civil*; siendo tambien necesario que V. E. informe á este Ministerio, lo mas pronto posible, de los resultados que dé la práctica del mencionado decreto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 16 de Setiembre de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose vacantes las dos Notarías de Manila y Pasig, creadas por Decreto de 16 de Setiembre de 1874, la Presidencia de este Superior Tribunal, en armonía con lo preceptuado en la Real orden de 24 de Junio de 1882 se ha servido disponer en decreto de 23 del mes próximo pasado, que se publique la oportuna convocatoria en la *Gaceta oficial* por tres dias consecutivos para que los Notarios por oposición procedentes de la Península que deseen optar en concurso á las espresadas Notarías presenten á la misma Presidencia sus solicitudes dentro de treinta dias á contar desde la última publicación de este anuncio.

Manila 3 de Octubre de 1885.—Pedro Navarro. 2

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 9 de Octubre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. José Sanchez Castilla.—Imaginería.—Otro D. Federico Novellas.—Hospital, provisiones y paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 207.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

MAR BÁLTICO.

Alemania.

Alumbrado del antepuerto de Pillau. (A. H., núm. 194,969. París 1884). Habiéndose terminado la construcción del muelle del NO. del puerto de Pillau, á partir del 1.º de Noviembre de 1884, funcionarán las luces siguientes, desde la puesta á la salida del sol, colocadas en las cabezas de los muelles que forman la entrada del citado antepuerto.

1.ª En la cabeza NO., dos luces verticales fijas rojas (faroles); la superior, elevada 5^m,25 sobre el nivel medio del agua y la inferior 4^m,25.

2.ª En la cabeza SE., dos luces fijas verdes (faroles); la superior, elevada 5^m,25 sobre el nivel ordinario del agua, y la inferior 4^m,25.

La cabeza NO. del muelle de cierre del antepuerto está á 190 metros al S. 46° O. del faro de Pillau, y la cabeza SE. del muelle del antepuerto á 250 metros al S. 23° O. de este faro.

Los candelabros están colocados en el centro á 4^m,75 de cada lado de la cabeza del muelle. La distancia de una á otra es de 112^m,5.

Nota. Las antiguas luces han dejado de encenderse.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 7° 30' NO. en 1884.

Valizamiento provisional de la roca Jasmand, cerca de Stubbenkammer, isla Rugen. (A. H., núm. 174,970. París 1884). Por medio de barrenos de pólvora, se ha hecho saltar la roca Jasmand (Jasmand Stein), y como han quedado en cinco pedazos peligrosos para la navegación, y la operación no puede terminarse hasta que vuelva el buen tiempo, se ha colocado provisionalmente en la parte E. de estos pedazos de roca, una valiza flotante negra con banderola negra.

Cartas números 713 y 799 de la sección II.

Kattegat (Suecia).

Luz en Stora Warholm. (A. H., núm. 174,971. París 1884). El 20 de Octubre de 1884, se ha encendido en la parte O. de Stora Warholm (véase Aviso número 94 de 1884), una luz centelleante blanca y roja, que exhibe cada 2 segundos un destello de 1 segundo de duración.

Esta luz, elevada 15^m,1 sobre el nivel del mar, aparece roja, entre el arrecife Rodskarsbroten y la punta S. de la isla Groto, y blanca desde los demás puntos. El alcance de la luz blanca es de 5 millas y 1/2 y el de la roja de 3 millas.

Aparato dióptrico de 6.º orden.

El edificio del faro es blanco y de 3^m,5 de elevación.

Situación: 57° 41' 46" N. y 17° 54' 34" E.

Esta luz no está sujeta á continua vigilancia.

Carta número 648 de la sección I.

Luces de dirección en Hallsö y Stafö Kalf Sand. (A. H., núm. 174,972. París 1884). El 20 de Octubre de 1884, se han encendido las dos luces siguientes (véase Aviso núm. 94 de 1884):

1.º En la costa E. de Hallsö, una luz alternativamente roja y blanca, elevada 3 metros sobre el agua y visible á 5 millas y 1/2 los destellos blancos, y á 3 millas los destellos rojos

Aparato dióptrico de 6.º orden.

El edificio del faro es blanco y de 3^m,5 de altura, el aparato de iluminación está instalado en uno de los ángulos.

Situación: 57° 44' 22" latitud N. y 17° 51' 54" longitud E.

Sobre estas dos luces no se ejerce vigilancia continua.

Luces de dirección en Bjorko, Half Sund. (A. H., núm. 174,973. París 1884). El 20 de Octubre de 1884, se han encendido las dos luces siguientes, en la parte O. de Bjorko (véase Aviso núm. 94 de 1884).

1.º En el ala de un edificio blanco de 3m,4 de altura, una luz fija blanca, elevada 32 metros sobre el mar y visible á 5 millas y 1/2.

Aparato dióptrico de 6.º orden.

2.º Al N. de la precedente, como á 650 metros, en el ángulo de un edificio blanco, una luz alternativamente blanca y roja, elevada 8 metros sobre el mar y de un alcance de 5 millas y 1/2 la luz blanca y de 3 millas la roja.

Aparato dióptrico de 6.º orden.

Situación: 57º 44' 34" N. y 17º 52' 48" E.

La enfilación de estas luces señala el canal de Salo.

Sobre estas luces no se ejerce vigilancia continua.

Carta número 648 de la sección 1.

Madrid 16 de Diciembre de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Auncios oficiales.

TESORERÍA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Desde el 12 al 15 del presente mes, estará abierto el pago de las clases pasivas, residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que después de la espresada fecha 15 no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Manila 8 de Octubre de 1885.—Matias S. de Vizmanos.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

El Sábado 10 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo en el Tribunal de Calocan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 7 de Octubre de 1885.—P. S., C. Cabo.

El Sábado 10 del actual las once en punto de su mañana, se venderá en pública subasta una res vacuna en el Tribunal de mestizos de Tambobo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 7 de Octubre de 1885.—P. S., C. Cabo.

El Sábado 10 del actual á las ocho en punto de su mañana, se venderá en pública subasta un carabao en el Tribunal de Luspina.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 7 de Octubre de 1885.—P. S., C. Cabo.

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Capiz, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el salón de actos públicos.

Manila 7 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Capiz, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil trece pesos cincuenta céntimos.

2.º La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Capiz por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta escediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que autorice de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencias y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.º El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21.º Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones

de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Capiz, la cantidad de cien pesos sesenta y siete céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25.º La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, es-tendidos en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28.º No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29.º No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

30.º Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.º Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.º Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, é cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 27 de Agosto de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Capiz por la cantidad de... pesos.... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposición ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

El día 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta de un terreno hábil realengo denunciado

Hilario Perez situado en el sitio denominado Mi-
jurisdiccion del pueblo de Castrava de dicha provincia,
en progresion ascendente de 240 pesos 72 céntimos
sujeccion al pliego de condiciones publicado en la
de esta Capital núm. 110 de fecha 2 de Mayo último.
para la subasta de que se trata, se regirá por la que
del reloj que existe en el Salon de actos públicos.
7 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

6 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se
ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que
en el Salon de actos públicos del edificio llamado
Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union,
de un terreno baldio real-engo denunciado por D. Gui-
Mateo, situado en el sitio denominado Balanguit, jurisdic-
pueblo de Rosario de dicha provincia, bajo el tipo en
ascendente de 231 pesos 71 céntimos, y con estricta
al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de
núm. 40 de fecha 9 de Agosto último.
para la subasta de que se trata, se regirá por la que
del reloj que existe en el Salon de actos públicos.
7 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

6 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se
ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que
en el Salon de actos públicos del edificio llamado
Aduana, la venta del solar núm. XX de la propiedad del
situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal
procede de la derruida fábrica de tabacos del mismo,
bajo el tipo en progresion ascendente de 2085 pesos 65
y con estricta sujeccion al pliego de condiciones publicado
«Gaceta» de esta Capital núm. 55 de fecha 24 de Agosto
para la subasta de que se trata se regirá por la que
del reloj que existe en el Salon de actos públicos.
7 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

6 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se
ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que
en el Salon de actos públicos del edificio llamado
Aduana, la venta del solar núm. XXIV de la propiedad del
situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de
procede de la derruida fábrica de tabacos del mismo,
bajo el tipo en progresion ascendente de 1276 pesos 77 céntimos
sujeccion al pliego de condiciones publicado en la
de esta Capital núm. 51 de fecha 23 de Agosto último.
para la subasta de que se trata, se regirá por la que
del reloj que existe en el Salon de actos públicos.
7 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

5 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se
ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que
en el Salon de actos públicos del edificio llamado
Aduana, la venta del solar núm. XXI de la propiedad del
situado en la plaza de Calderon de la Barca del
de Binondo procedente de la derruida fábrica de tabacos
bajo el tipo en progresion ascendente de 1312 pesos
céntimos y con estricta sujeccion al pliego de condiciones pu-
en la «Gaceta» de esta Capital núm. 53 de fecha 22 de
último.
para la subasta de que se trata, se regirá por la que
del reloj que existe en el Salon de actos públicos.
7 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

28 del actual a las diez de la mañana, se subastará
ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que
en el Salon de actos públicos del edificio llamado
Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas,
del arriendo del 2.º grupo del juego de gallos de
provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 279
céntimos mensuales y con estricta sujeccion al pliego
condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 44
de 13 de Agosto último.
para la subasta de que se trata, se regirá por la que
del reloj que existe en el Salon de actos públicos.
7 de Octubre de 1885.—Miguel Torres.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS
NUMERO 5.

de condiciones para contratar en pública licitacion
sujeccion a lo que en el mismo se estipula los
efectos que en la primera base se consignan.

El objeto de este contrato es la construccion y
entrega a este Regimiento de setenta sacos de lona para
al precio de un peso y cincuenta céntimos uno,
con precio limite máximo.

Para la construccion de dichos sacos se sujetará
Contratista, en cuanto a su confeccion, clase y dimen-
siones a los modelos sellados que se hallan de manifiesto
la Subinspeccion de las Armas generales.

Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal
para contratar por medio de la cédula personal.

La subasta se verificará en la forma dia y hora
expresada el oportuno anuncio de convocatoria. Las pro-
posiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al mo-
delo extendidas en papel comun, y sin que tengan enmien-
das ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente
de deposito de garantía equivalente al cinco por
del importe del servicio.

Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y
sellados, al Presidente de la Junta económica, siendo re-
tirados con sobre exterior al Jefe del Cuerpo, directa-
mente por el proponente, considerándose nulas las que no
cumplan esta condicion. Tampoco serán admitidas las propo-
siciones cuando los precios sean superiores al del limite
señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan
raspaduras ó enmiendas, ó no estrictamente sujetas al mo-
delo designado.

Principiado el acto del remate no podrán pre-
sentarse mas proposiciones y retirarse las presentadas.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se
licitacion verbal por espacio de diez minutos, estando

presentes sus proponentes ó apoderados, acreditados en de-
bida forma, conducente a conseguir la baja de un tanto
por ciento del importe de las proposiciones, de no estar
presentes ó no mejorarse las proposiciones la eleccion se
dará a la suerte.

8.º Aceptada que sea una proposicion queda deter-
minada la responsabilidad de su proponente hasta que sea
aprobada por el Excmo. Sr. General Subinspector del
Arma sin cuyo requisito no empezará a surtir sus efectos
el remate.

9.º Obtenida dicha superior aprobacion se notificará
al rematante el cual deberá elevar el depósito que como
garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al diez
por ciento del importe total del servicio dentro de los
quince dias siguientes a aquella notificacion. Si el rema-
tante no cumpliera con esta obligacion se tendrá por res-
cuidado el contrato a perjuicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes:
La celebracion de nueva subasta pagando el primer re-
matante la diferencia del mayor precio que pueda resul-
tar en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los perjui-
cios que pudieran resultar al Estado.

10. Además de disponerse del depósito de garantía
el rematante queda obligado por este contrato a respon-
der con todos sus bienes habidos y por haber a la res-
ponsabilidad que determina la base anterior.

11. La entrega al Cuerpo de los referidos sacos se
efectuará antes del 15 de Noviembre, siendo la fecha
marcada el plazo limite sin que por ningun concepto pueda
reclamarse próroga.

12. Las formalidades de la entrega se ajustarán a las
prescripciones siguientes.

El rematante notificará al Apoderado del Cuerpo el
número de sacos que haya para la entrega dentro del
plazo marcado.

Por la Subinspeccion se ordenará a uno de los Cuer-
pos de la guarnicion de Manila se nombren dos Capitanes
que los reconozcan y admitan ó desechen segun
que sus condiciones se hallen ó no ajustadas a los tipos.

En el dia y hora fijada, presentará el rematante en
el local señalado dichos sacos siendo admitidos por los
examinadores se procederá a su empaque en buenas con-
diciones de seguridad y que los preserve de fácil deterio-
rio, presentándose los cajones ó embalajes, que se nu-
merarán y sellarán con lacre de modo que fácilmente se
reconozca si fuesen abiertos. De todos estos actos se le-
vantará un acta que redactará como Secretario el Apode-
rado y autorizarán los referidos Capitanes, el Contratista
y dicho Apoderado.

Si los efectos presentados son rechazados por los Capitanes
por no llenarse las condiciones del contrato, el rema-
tante los retirará concediéndole un plazo de quince dias
para presentar otros ó aquellos reformados, de modo que
reunan las condiciones escrupulosamente, levantándose otra
acta en este caso que se autorizará en la misma forma
que se determina en el caso de admision.

Para el nuevo reconocimiento se dispondrá por la Sub-
inspeccion se nombren tres Capitanes y se efectúe con las
formalidades dichas y su declaracion será definitiva para
los efectos.

13. Los efectos admitidos despues de empacados como
se previene serán entregados en el Almacén del Cuerpo
en que se han reconocido, librando el oficial encargado
el oportuno recibo con expresion del número de bultos y
hallarse sin fractura su cierre, cuyo recibo recogerá y con-
servará el Contratista hasta tener dispuesto el embarque
de los efectos para su destino, que indispensablemente
deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el
punto de su residencia de la Plaza Mayor de este Regi-
miento. Llegado el caso el Contratista acompañado del
Apoderado del Cuerpo extraerá los efectos depositados, de-
volviendo el recibo y los embarcará siendo de su cuenta
y riesgo hasta que dichos efectos sean entregados definiti-
vamente en el Almacén de este Cuerpo.

14. Los pagos podrán efectuarse a medida que los
efectos ingresen en el Almacén del Regimiento, para lo
cual se ordenará por su Jefe al Apoderado los satisfaga
en Manila ó bien al terminar la construccion por completo
a eleccion del rematante.

15. No serán admisibles las reclamaciones de aumento
de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el mo-
tivo ó fundamento de ella.

16. Será de cuenta del contratista el pago de los
derechos nacionales municipales y extranjeros ó cual-
quiera otro que al verificar el contrato estuviese estable-
cido ó se estableciese durante él.

Lo será tambien los gastos que origina la adquisicion
de empaques y embalaje de los efectos y todos los de
transporte hasta su entrega en el Almacén de este Regi-
miento.

17. La falta de la puntual entrega de los efectos en
los plazos marcados será motivo de rescision del contrato
en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos
que se señalan en la base 10.ª

18. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga
a reconocer la accion gubernativa de la Junta económica
del Cuerpo y de la Subinspeccion del arma como únicos
competentes y ejecutivos, no pudiendo de modo alguno
someter a juicio arbitral las cuestiones que puedan sus-

citarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efec-
tos de este contrato, quedando a salvo el derecho del con-
tratante para dirigir sus reclamaciones por la vía conten-
tiosa administrativa.—El Capitan de la seccion de Música.
—Federico Gutierrez.—Hay una rúbrica.—El Capitan de
la 2.ª Compañía.—Manuel Abello.—Hay una rúbrica.—
El Capitan de la 1.ª.—Rafel Pons.—Hay una rúbrica.
—El Capitan de la 3.ª.—Bás Pérez.—Hay una rúbrica.
—El Comandante Capitan de la 5.ª.—Vicente Gomez.—
Hay una rúbrica.—El Comandante Capitan de la 4.ª.—
Emilio Angles.—Hay una rúbrica.—El Comandante Ca-
pitan de la 6.ª.—Antonio Gomez.—Hay una rúbrica.—
El Comandante Jefe del detall.—Eduardo Crespo.—Hay
una rúbrica.—Presidi.—El Coronel Teniente Coronel 1.º
Jefe.—Casto Ruste y Puchol.—Hay una rúbrica.—Hay
un sello que dice.—Regimiento de Infanteria Visayas n.º 5.
Es copia.—El Alférez Apoderado, Pedro Garcia.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitacion
con sujecion a lo que en el mismo se estipula los
efectos que en la primera base se consignan.

1.º El objeto de este contrato es la construccion y
entrega a este Regimiento de mil pantalones de guingon
con franja colorada a un peso uno como precio limite
maximum; ochocientos calzoncillos a sesenta céntimos;
cuatrocientas gorras con dos fundas a un peso; cuatrocientas
bolsas de aseo a un peso y trescientas libretas de ajustes
a cuarenta idem.

2.º Para la construccion de dichas prendas se sujetará
el Contratista, en cuanto a su confeccion, clase y dimen-
siones a los modelos sellados que se hallan de manifiesto
en la Subinspeccion de las Armas generales.

3.º Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal
para contratar por medio de la cédula personal.

4.º La subasta se verificará en esta plaza el dia 20
de Mayo próximo a las once de su mañana. Las propo-
siciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al mo-
delo, extendidas en papel comun, y sin que tengan en-
miendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspon-
diente talon de depósito de garantía equivalente a 5 p
del importe del servicio.

5.º Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y
sellados, al Presidente de la Junta económica, remitiéndolo-
los con sobre exterior directamente por el proponente, con-
siderándose nulas las que no lleven esta condicion. Tam-
poco serán admitidas las proposiciones cuando los precios
sean superiores al del limite señalado, carezcan de la ga-
rantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no
estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.º Principiado el acto del remate, no podrán presen-
tarse mas proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto
de grupos que abarque la subasta ó por cada una en par-
ticular. En igualdad de precios será preferida la propo-
sicion que comprenda mayor número de grupos. Tambien será
cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones el
mayor beneficio que resulten el total importe de todos los
grupos, por mas que parcialmente haya algunas de menor
precio.

8.º Si se presentaran dos proposiciones iguales, se
abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, es-
tando presentes sus proponentes ó apoderados, acreditados
en debida forma, conducente a conseguir la baja de un
tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no
estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la elec-
cion se dará a la suerte.

9.º Aceptada que sea una proposicion queda deter-
minada la responsabilidad de su proponente, hasta que sea
aprobada por el General Subinspector del Arma, sin cuyo
requisito no empezará a surtir sus efectos el remate.

10. Obtenida dicha superior aprobacion se notificará
al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como
garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al diez
por ciento del importe total del servicio, dentro de los
quince dias siguientes a aquella notificacion. Si el rema-
tante no cumpliera con esta obligacion, se tendrá por res-
cuidado el contrato a perjuicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes:
La celebracion de nueva subasta pagando el primer re-
matante la diferencia del mayor precio que pueda resultar
en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los perjui-
cios que puedan resultar al Estado.

11. Además de disponerse del depósito de garantía,
el rematante queda obligado por este contrato a responder
con todos sus bienes habidos y por haber a la responsa-
bilidad que determina la base anterior.

12. La entrega al cuerpo de las susodichas prendas se
efectuará antes del 15 de Junio próximo, siendo la fecha
marcada el plazo limite sin que por ningun concepto pueda
reclamarse próroga.

13. Las formalidades de la entrega se ajustarán a las
prescripciones siguientes:

El rematante notificará al Apoderado del Cuerpo el
número y clase de prendas que haya para la entrega dentro
del plazo marcado.

Por la Subinspeccion se ordenará a uno de los Cuerpos
de esa guarnicion se nombren dos Capitanes que los reco-
nozcan y admitan ó desechen segun que sus condiciones
se hallen ó no ajustadas a los tipos.

En el día y hora fijada, presentará el rematante en el local señalado dichas prendas. Siendo admitido por los examinadores se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que los preserve de fácil deterioro, presentándose los cajones ó embalajes, que se numerarán y sellarán con laere de modo que facilmente se reconozca si fueren abiertos. De todos estos actos se levantará una acta que redactará como Secretario el Apoderado y autorizarán los referidos Capitanes, Contratista y dicho Apoderado.

Si el todo ó parte de los efectos presentados son rechazados por los Capitanes por no llevarse las condiciones del contrato, el rematante la retirará concediéndole un plazo de quince días para presentar otros ó aquellos reformados de modo que reunan las condiciones escrupulosamente, levantándose otra acta, en este caso, que se autorizará en la misma forma que se determina en el caso de admision.

Para el nuevo reconocimiento se dispondrá por la Subinspeccion se nombren tres capitanes y se efectúe con las formalidades dichas, y su declaracion será definitiva para todos los efectos.

14. Los efectos admitidos despues de empaques como se previene serán entregados en el Almacén del Cuerpo en que se han reconocido, librando el oficial encargado el oportuno recibo con expresion del número de bultos y hallarse sin fractura su cierre, cuyo recibo recogerá y conservará el Contratista hasta tener dispuesto el embarque de los efectos para su destino, que indispensablemente deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de su residencia de la Plana Mayor de este Regimiento. Llegado el caso, el Contratista acompañado del Apoderado del Cuerpo extraerá los efectos depositados, devolviendo el recibo y los embarcará, siendo de su cuenta y riesgo hasta que dichos efectos sean entregados definitivamente en el Almacén de este Regimiento.

15. Los pagos podrán efectuarse á medida que los efectos ingresen en el Almacén de este Cuerpo, para lo cual se ordenará por su Jefe al Apoderado lo satisfaga en esta Plaza ó bien al terminar la construccion por completo, á eleccion del rematante.

16. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

17. Será de cuenta del Contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y estrangeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviere establecido ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del Contratista la insercion de anuncios y cuantos otros gastos originen la subasta.

Lo será tambien los gastos que originen la adquisicion de empaques y embalaje de los efectos, y todos los de transporte hasta la entrega en el Almacén de este Regimiento.

18. La falta en la puntual entrega de los efectos en el plazo marcado será motivo de rescision del contrato en perjuicio del Contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base 10^a.

19. El Contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la accion gubernativa de la Junta económica del Cuerpo y de la Subinspeccion del Arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, quedando salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa-administrativa. — El Alferez Comandante de la 6.^a Compañía. — Francisco Morales. — Hay una rúbrica. — El Teniente Comandante de la 1.^a Compañía. — Antonio Tarin. — Hay una rúbrica. — El Capitan de la Seccion de música. — Federico Gutierrez. — Hay una rúbrica. — El Capitan de la 2.^a Manuel Abello. — El Capitan de la 3.^a José Cillero. — Hay una rúbrica. — El Capitan de la 5.^a Vicente Gomez. — Hay una rúbrica. — El Comandante Capitan de la 4.^a Emilio Angles Dominguez. — Hay una rúbrica. — El Comandante Capitan 2.^o Jefe accidental. — Antonio Gimenez. — Hay una rúbrica. — Presidente. — El Coronel Teniente Coronel 1.^o Jefe. — Casto Ruste y Puchol. — Hay una rúbrica. — Hay un sello que dice. — Regimiento de Infantería Visayas núm. 5. — Es copia, El Alferez apoderado. — Pedro García.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 8549, 6306, 8676, 9748 y 9982 de la 3.^a y 4.^a Série, de fechas 26 de Julio del año próximo pasado, y 18 de Abril, 23 de Mayo, 15 de Junio último y expedidos á favor de Mariano Panis, Ignacia Duria, Domingo Navarro y Antonio Lucero; de la importancia de siete, tres, dos, cinco y doce pesos, cada uno, se han extraviado segun manifestacion de los mismos, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten los interesados en esta oficina á deducir su derecho, en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo

se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellos, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 5 de Octubre de 1885. — Fernando Muñoz. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ricardo Monet, Gobernador P. M. de esta provincia y Juez de 1.^a instancia de la misma por sustitucion reglamentaria, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, el presente escribano dá fé

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Benito Camiding, indio, casado, de treinta y siete años de edad, natural de Bayambang en Pangasinan, vecino de Calumpit de la provincia de Bulacan y de oficio jornalero, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1190 sobre hurto. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario fallaré y sustanciaré la referida causa, en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Agosto de 1885. Ricardo Monet. — Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Meupin, vecino del pueblo de Baliuag, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en unas actuaciones criminales que se instruyen contra desconocidos, por incendio.

Dado en la casa Real de Bulacan á 6 de Octubre de 1885. — Vicente Pardo. — Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gervasio de la Peña, de estatura regular, color moreno, casado, sin hijos, natural de Bustos, de pelo negro, cara ovalada, barba poca, de oficio labrador; para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles de esta provincia, á contestar de los cargos que resulten en la causa núm. 5211 por hurto con falsificacion, apercibido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 3 de Octubre de 1885. — Vicente Pardo. — Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Apolinario de Legaspi, indio, natural de San Miguel de Mayumo, casado, labrador, de treinta y siete años de edad, vecino de San José del barangay núm. 6 que se halla á cargo de D. Mariano Elfa sin hijo, de estatura baja, cuerpo regular, ojos pardos, cejas pocas, nariz regular, color trigüefo y con cicatrices de viruelas en la cara, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5213 seguida de oficio por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan hoy 6 de Octubre de 1885. — Vicente Pardo. — Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano de los Reyes (a) Balsac, natural y vecino de Pila de esta provincia de la Laguna, viudo y de ochenta años de edad, para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca y se presente en este Juzgado á declarar en unas diligencias criminales por abuso y falsedad, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 6 de Octubre de 1885. — Francisco de Iriarte. — Por mandado de su Sría., José Arquiza.

D. Emilio Martin Bolsños, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Beltran (a) Carronata vecino de Guagua, procesado

por la causa núm. 5109 por quebrantamiento para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en el Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á defenderse de los cargos que contra él resultan de la presada causa. De hacerlo así le oiré y le administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia, sin mas oírle, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor cabecera de la provincia de la Pampanga á 2 de Octubre de 1885. — Por mandado de su Sría., Mariano de Keyserling.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor en propiedad de esta provincia de Cavite, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Naic, indio, soltero, de 26 años de edad, natural de Naic, hijo de Juan y de Marcelina ya difunta, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á declarar á las resultas de la causa núm. 4466 que se instruye por fuga; y de hacerlo así se le administrará justicia, pero en el caso contrario se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Puerto de Cavite á 6 de Octubre de 1885. — Por mandado de su Sría., Jesus Calvo Romeral. — Por mandado de su Sría., Nicols Hernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada en 22 de Setiembre último, en virtud de las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovida por Luis Ramos, y hermanos sobre la necesidad de la venta de una finca, se sacará en pública subasta la casa de mampostería en estado ruinoso, señalada con el núm. 10 de la calle Sevilla, esquina á la calle del arrabal de Binondo con el solar, en que se sitúa, bajo el tipo de setecientos pesos en efectivo ascendente, para cuya celebracion que se verificará en el Estrado del Juzgado de dicho distrito y ante el infrascrito Escribano, se señalan los dias veintidós, veintitres y veinticuatro del corriente mes, siendo los primeros dias de pregones y el último de remate, se hará á las doce en punto de su mañana en mejor postor que se presentare.

Quiapo y oficio de mi cargo á 7 de Octubre de 1885. — Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en los autos de intestado de D. Juan Canga, se cita, llama y emplaza á D. D. Tompongo, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de procurador, á declarar bastante para oír providencia dictada en autos, apercibido que de no hacerlo, se le declarará y contumaz, entendiéndose con los Estrados de las ulteriores diligencias.

Binondo 3 de Octubre de 1885. — Brígido Lim.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5845, que se instruye contra Nicolasa Gonzalez sobre hurto, se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital á D. D. Genia Rollera, india, soltera, de veintinueve años de edad, y vecina de la calle de Ilang-ilang, comprehension arrabal, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente citacion en la Gaceta, comparezca en el Juzgado del referido distrito para diligencia de justicia en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo en el término designado le pararán los perjuicios consiguientes.

Binondo y oficio de mi cargo 6 de Octubre de 1885. — Brígido Lim.

Por providencia de diez y ocho de Setiembre pasado dictada por el Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, en el expediente de sumaria informacion promovida por D.^a Petrona Agras de Legaspi, contra Felipe Muñi sobre propiedad de una casa de mampostería y del solar en que la misma se halla edificada, en la calle del Principe del barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo, lindante por el frente con la calle, por la derecha de su entrada con la casa de Esteban Mendoza, por la izquierda con la de D. Basa y por detrás con el solar de D.^a Brígida de los Reyes, y mide por su frente trece varas de longitud y su fondo treinta y nueve varas y tres cuartas, que fué construida por D. Mateo Muñi y despues de la muerte de éste la poseen los espresados D.^a Petrona y Felipe en concepto de viuda y heredero respectivamente. Dicho D. Mateo; se cita á los que se consideren interesados en el derecho á la casa y solar referidos para deducir en el término de nueve dias, desde la fecha del presente, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Binondo 7 de Octubre de 1885. — Brígido Lim.

Imprenta de Amigos del País calle de Anda núm. 10.